



FONDO PRIVADO DE CESANTÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
FCPC

Reglamento de Inversiones no privativas



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	3
3. MARCO LEGAL.....	3
CAPITULO I.....	4
CAPITULO II	4
CAPITULO III	5
DISPOSICION DEROGATORIA.....	5
DISPOSICION GENERAL.....	5

1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Inversiones no privativas constituye el marco referencial para la colocación de inversiones no privativas del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, cumpliendo con las directrices emitidas por el BIESS.

2. OBJETIVO

Establecer la base normativa y reglamentar el proceso que rige la colocación de inversiones no privativas del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, para maximizar la rentabilidad mediante la diversificación de sus inversiones, cumpliendo la normativa vigente.

3. MARCO LEGAL

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Cesantía fue creado mediante Acuerdo No. 6040 de 5 de abril de 1963 con nombre de Sociedad de Ahorro para la Cesantía de los Empleados de la Contraloría General del Estado;

Que mediante Resolución No. SBS-2006-0725 de 15 de diciembre de 2006, se aprobó y registró en la Superintendencia de Bancos registra al Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que el tercer inciso del Art. 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que mediante Resolución No. SB-DTL-2018-0018 de 10 de enero de 2018, la Superintendencia de Bancos aprueba el Estatuto del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC;

En ejercicio de esas atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de Inversiones no privativas del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC.

CAPITULO I INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. – El presente Reglamento es de aplicación para la colocación de todas las inversiones no privativas que realice el Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, conforme a las disposiciones y políticas que determine el BIESS.

Artículo 2.- RESPONSABLES. – Los responsables de aplicar el presente Reglamento son:

- a) Representante Legal / Gerente;
- b) Contabilidad;
- c) Responsable de la colocación de inversiones no privativas.

Artículo 3.- INVERSIONES NO PRIVATIVAS. - Son títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC.

Artículo 4.- POLITICAS GENERALES DE INVERSION. - Se realizarán inversiones no privativas, observando los principios de seguridad, solvencia, rentabilidad, diversificación del riesgo y liquidez, con sujeción a la normativa expedida por el Comité de Inversiones del BIESS, en lo que concierne a renta fija y renta variable.

- a) El BIESS calificará y aprobará a las instituciones financieras del sector público o privado y deberá los respectivos análisis para asegurar la recuperación de las inversiones no privativas;
- b) El BIESS establecerá los cupos, y remitirá a los Fondos las condiciones de colocación: montos, tasas y tiempo.

CAPITULO II DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ



Artículo 5.- GESTION DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. – Los excesos de liquidez corresponden al efectivo sobrante luego de cubrir con el pago de prestaciones y colocación de operaciones crediticias del Fondo.

La gestión del excedente de liquidez del Fondo estará sujeto al instructivo de ejecución de compra y venta de títulos valores.

CAPITULO III DESINVERSION

Artículo 6.- DESINVERSION. – La desinversión es la liquidación de un activo que compone el portafolio de inversiones, todos los componentes son susceptibles a desinversión y deberá realizarse de acuerdo a las condiciones que rigen el mercado y de acuerdo a la normativa vigente.

Antes de realizar la desinversión se deberá contar con un informe que contenga los respectivos justificativos por parte del Representante Legal para decisión y aprobación por parte del BIESS.

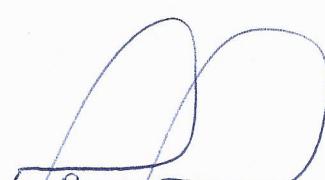
DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Deróguese el Reglamento de Inversiones no privativas del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, que fue expedido el 10 de enero de 2018.

DISPOSICION GENERAL

Este Reglamento es aprobado por la administración y deberá ser difundida a todos los partícipes del Fondo por el medio idóneo más inmediato.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 24 de octubre de 2022.



Lcdo. Marco Túlio Martínez C.

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

**FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
FCPC**